

ACUERDO por el que se crea el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 de la Ley Minera, 5 fracciones XII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 14 de octubre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se crea el Comité de Desincorporación de Zonas de Reservas Mineras y Cancelación de Asignaciones”, cuyo objeto es conocer las propuestas que se presenten a la Secretaría de Economía, en los concursos para el otorgamiento de concesiones mineras de exploración sobre terreno comprendido por zonas marinas mexicanas o amparado por asignaciones que se cancelen o zonas de reservas mineras cuya desincorporación se decrete, a efecto de opinar sobre la capacidad jurídica, técnica y financiera de los concursantes.

Que el 28 de abril de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera”, con base en la cual se creó el Servicio Geológico Mexicano, el cual retomó las funciones que tenía encomendadas el Consejo de Recursos Minerales.

Que el 22 de noviembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en virtud del cual se modificó la estructura que hasta esa fecha tenía la Secretaría y se definió su composición actual.

Que para fortalecer el proceso de los concursos previstos por la Ley Minera para el otorgamiento de concesiones mineras sobre terreno amparado por asignaciones que se cancelen, es conveniente precisar las atribuciones de un cuerpo colegiado que efectúe recomendaciones, respecto de los criterios y directrices que habrán de regir dicho proceso, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se crea el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros, cuyo objeto será evaluar el informe al que se refiere el artículo 16 de la Ley Minera que rinda el Servicio Geológico Mexicano a la Secretaría de Economía, incluyendo los prospectos mineros propuestos por dicho órgano desconcentrado a la Dirección General de Regulación Minera para la celebración de uno o más concursos, para lo cual el Comité deberá analizar su viabilidad, considerando los elementos técnicos y económicos.

Segundo. Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. Comité: Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros;
- II. Ley: Ley Minera;
- III. Reglamento: Reglamento de la Ley Minera;
- IV. Secretaría: La Secretaría de Economía, y
- V. SGM: Servicio Geológico Mexicano.

Tercero. El Comité se integrará con los miembros que a continuación se indican, quienes contarán con derecho de voz y voto:

- I. El Coordinador General de Minería, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad, en caso de empate;
- II. El Director General de Regulación Minera;
- III. El Director General del Servicio Geológico Mexicano;
- IV. El Director General de Desarrollo Minero, y
- V. El Director General del Fideicomiso de Fomento Minero.

El Coordinador General de Minería nombrará a un Secretario Técnico, quien tendrá la función de llevar el control y seguimiento de las actas de las sesiones del Comité, así como el resguardo de la documentación presentada en las mismas.

El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Los miembros titulares del Comité podrán nombrar a un suplente y sólo podrán participar en las sesiones en ausencia del miembro titular.

El Comité se reunirá con la periodicidad que los asuntos de su conocimiento lo requieran y será convocada por su Presidente, a través del Secretario Técnico.

Cuarto. El Comité tendrá como invitados permanentes a:

- I. Un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, y
- II. Un representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía.

En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, el Comité podrá invitar a participar en las sesiones, con derecho de voz pero sin voto, a representantes de:

- a) Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- b) La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- c) La Secretaría de Energía;
- d) La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- e) El Instituto Nacional de Antropología e Historia, y
- f) La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Los invitados al Comité también podrán nombrar a un suplente para asistir a las sesiones en su representación.

Quinto. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar el informe que rinda el SGM en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo segundo de la Ley, a fin de proponer a la Secretaría, según sea el caso, la conveniencia de que proceda a emitir la declaración correspondiente;
- II. Solicitar al SGM información de las asignaciones mineras relacionadas con el informe a que se refiere la fracción anterior, la cual deberá incluir al menos un análisis detallado de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento, así como información sobre los principales usos del mineral o minerales susceptibles de explotarse y la relevancia del insumo en las principales industrias que lo demandan, con el objeto de estar en posibilidad de evaluar la aportación de dichos minerales a la productividad y competitividad de cadenas productivas, principalmente de aquellas localizadas en el país;
- III. Opinar sobre la viabilidad de los proyectos sugeridos por el SGM para su concurso, en función de las condiciones del mercado prevalecientes y las del entorno asociadas al proyecto;
- IV. Recomendar los criterios que habrán de regir las políticas de los concursos que celebre la Secretaría en los términos previstos por la Ley, así como opinar sobre las bases de los concursos y convocatorias relativas a los mismos, los cuales deberán considerar la generación de las mejores condiciones para el Estado, y
- V. Coadyuvar en la celebración de los referidos concursos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se aboga el Acuerdo por el que se crea el Comité de Desincorporación de Zonas de Reservas Mineras y Cancelación de Asignaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1996.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.